

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 77-2018 Jaibas, Región de Valparaíso



AUTORIZA CENTRO DE INVESTIGACIÓN ECOS  
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 ABR. 2018

R. EX. N° 1189

**VISTO:** Lo solicitado por el Centro de Investigación Ecos Ltda., mediante C.I. SUBPESCA N° 1931, de fecha 15 de febrero mediante C.I. SUBPESCA N° 1931 de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 77/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 77/2018, de fecha 16 de febrero de 2018; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Monitoreo Biológico Pesquero de las capturas de la agrupación de jaiberos de San Antonio del recurso Jaiba limón, *Cancer porteri*, año 2018"**; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 09 de 1990 y N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, el Centro de Investigación Ecos Limitada, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Monitoreo Biológico Pesquero de las capturas de la agrupación de jaiberos de San Antonio del recurso Jaiba limón, *Cancer porteri*, año 2018"**.

Que el Departamento de Pesquerías, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 77/2018 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección, por cuanto no persiguen fines comerciales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Investigación Ecos Limitada, R.U.T. N° 76.187.506-k, domiciliada en Quillota N° 1130, Viña del Mar, V Región, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Monitoreo Biológico Pesquero de las capturas de la agrupación de jaiberos de San Antonio del recurso Jaiba limón, *Cancer porteri*, año 2018"**.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo biológico pesquero del recurso jaiba limón, extraído por pescadores afiliados a la Agrupación de Jaiberos de San Antonio de la Región de Valparaíso.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un periodo de doce meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el área marítima de la V Región, principalmente en las comunas de San Antonio y Quintero, donde opera la flota asociada a la Agrupación de Jaiberos de San Antonio.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las siguientes embarcaciones artesanales:

Armador	Embarcaciones	Tipo	Eslora (m)	Matrícula
Luis Alberto Figueroa Mora	Pololito III	Bote a Motor	7.60	2880
Joel Andrés Sepúlveda Zúñiga	Benjy Luc II	Bote a Motor	8.53	3092
David Eliseo Vera Vera	El Bicho	Bote a Motor	9.46	3141
German Alfredo Martínez Herrera	Don Waldo II	Bote a Motor	8.50	2983
Christian Robert García Pailamilla	Claudia Anaís	Bote a Motor	8.40	2686
Francisco Javier Guerra Catalán	Panchi-Panchi	Bote a Motor	8.23	2729
Richard Antonio Castro Leal	Mamita Viviana II	Bote a Motor	8.52	3202
Richard Antonio Castro Leal	Catalina Valeria	Bote a Motor	8.49	2902
Eduardo Enrique Henríquez Concha	Donan	Bote a Motor	8.00	2872
Juan Carlos Pontivo Quintanilla	Jayson Antonio	Bote a Motor	7.60	2263
Juan Carlos Pontivo Quintanilla	Silvia Karen III	Bote a Motor	8.23	2006
Oscar Armando Clavijo Quiroz	Junin	Bote a Motor	8.35	2789
Luis Lizardo León Piña	Eolo	Bote a Motor	7.52	909
Juan Misael Elizardo Guerra Navarro	Fenix	Bote a Motor	9.50	2755
Juvenal Segundo Esparza Silva	Juvenal Leonardo	Bote a Motor	8.23	1885
Miguel Ángel Tapia Galdos	Matías Alexander	Bote a Motor	7.80	2841

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer en total 100 toneladas del recurso Jaiba limón, **Cancer porteri**, mediante el uso de trampas de tipo cónicas con entrada en la parte superior.

6.- Las embarcaciones participantes en la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, deberán mantener toda la documentación necesaria al día, de acuerdo a la normativa vigente para el desarrollo de labores de muestreo.

Asimismo las embarcaciones deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima, que las habilitan para el zarpe y operación de manera segura.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las medidas de administración decretadas para el recurso Jaiba, establecidas mediante D.S. N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Para el cumplimiento de lo anteriormente señalado, el peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

9.- La solicitante deberá remitir un informe de gestión en un mes una vez concluidas todas las actividades extractivas en terreno. Posteriormente, deberá remitir un informe final del proyecto en el que se enmarca la presente pesca de investigación, en conformidad con los plazos y obligaciones establecidas en el convenio de investigación respectivo.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Gonzalo Araya Goncalves, R.U.T. N° 14.131.869-1, domiciliado en Avenida Munnich N° 204, Valparaíso.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

*[Handwritten signature]*  
GMI/NLI/nli

  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
DIVISION JURIDICA